



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de AMPARO DE JESUS CORREA ORTEGA en contra de COLPENSIONES,
COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00301-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2023-00301-00

Montería, marzo ocho (8) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las misivas contestatorias de la demanda, presentadas por la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.**, y las sociedades **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En ese orden de ideas y una vez revisado los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda.

Ahora bien, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N°1703 del 3 de octubre de 2023, en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A.**, a la sociedad **CHAPMAN WILCHES S.A.S.** en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** al doctor **LEONARDO ACOSTA MORA**.

Por venir ajustado a derecho el poder conferido por escritura pública N° 5034 de la notaria 16 de Bogotá de 2023 través del cual la señora **MARCELA**



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de AMPARO DE JESUS CORREA ORTEGA en contra de COLPENSIONES,
COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00301-00

GIRALDO GARCÍA en su calidad de representante legal de la accionada COLFONDOS S.A., le confiere mandato a la sociedad ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. en representación de sus intereses de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibidem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctor PAUL DAVID ZABALA AGUILAR al doctor JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES.

Por otro lado, en cuanto al poder especial otorgado mediante escritura pública N° 1281 del 2 de junio de 2023 por el representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., al doctor CARLOS VALEGA PUELLO en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Paralelo a lo precedente, y en segundo lugar pasará esta unidad judicial a examinar la epístola mediante la cual la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, llama en garantía a la sociedad COLSEGUROS - ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.

Acorde con lo precedente, observa esta célula judicial que el referenciado libelo cumple con los requisitos formales estatuidos en el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, móvil por el cual se procederá a admitir el llamamiento de garantía impetrado.

Concordante con lo anterior, acorde con lo consagrado en el artículo 66 del Código General del Proceso, se dispondrá la convocatoria a las presentes actuaciones judiciales de la entidad llamada en garantía, sociedad



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de AMPARO DE JESUS CORREA ORTEGA en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00301-00

COLSEGUROS - ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A. acorde con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, súrtanse dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co adjuntando también para la realización de dicho acto procesal copia del llamamiento en garantía y de sus anexos (1); así como de la demanda y de sus anexos (2), otorgándosele a dicha firma un término de diez (10) días para que concurra al presente litigio, así como también, se requerirá a dicha entidad para que aporte al presente proceso, (i) Su respectivo certificado de existencia y representación legal. (ii) El documento original o ejemplar de la póliza vigente de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia. (iii) Condiciones generales y particulares de las pólizas de seguro. (iv) Anexos y adiciones de las pólizas de seguros en reseña y demás documentos y soportes que las integren.

Finalmente, en atención a lo estatuido en el canon 66 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del presente proceso por un término de seis (6) meses, interregno dentro del cual han de evacuarse las actuaciones tendientes a la notificación y comparecencia del llamado en garantía.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A.**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**

Proceso Ordinario Laboral de AMPARO DE JESUS CORREA ORTEGA en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00301-00

Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Reconocer a la sociedad **CHAPMAN WILCHES S.A.S**, representada legalmente por la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO identificada con la C.C. N° 22.476.798 y T.P. N° 101.949 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal del ente incoado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

QUINTO: Reconocer al doctor **LEONARDO ACOSTA MORA**, identificado con la C.C. N° 1.140.840.453 y T.P. N° 259.110 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

SEXTO: Reconocer a la sociedad **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S**, representada legalmente por el doctor PAUL DAVID ZABALA AGUILAR identificado con la C.C. N° 1.129.508.412 y T.P. N° 228.990 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del ente incoado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

SÉPTIMO: Reconocer al doctor **JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES**, identificada con la C.C. N° 1.122.398.659 y T.P. N° 261.240 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado COLFONDOS, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

OCTAVO: Reconocer al doctor **CARLOS VALEGA PUELLO**, identificado con la C.C. N° 8.752.361 y T.P. N° 59.558 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD**

Proceso Ordinario Laboral de AMPARO DE JESUS CORREA ORTEGA en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00301-00

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOVENO: Admitir el llamamiento en garantía, realizado por la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respecto de la Empresa COLSEGUROS – ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A., acorde con lo expuesto en el capítulo motivo de éste proveído.

DÉCIMO: CONVOCAR a la empresa **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.**, al presente proceso acorde con los lineamientos establecidos en en la ley 2213 de 2022, súrtase dicha diligencia noticatoria a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa. Efectuada la respectiva notificación del llamamiento en garantía a la firma ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A., **otórguesele un término de diez (10) días**, para comparecer al presente proceso y ejercitar su derecho de contradicción y defensa.

DÉCIMO PRIMERO: Requerir a la sociedad **ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.**, para que al momento de comparecer al juicio y de pronunciarse respecto de los llamamientos en garantía y de la presente acción ordinaria laboral, aporten a la litis los siguientes documentos. Ellos son: (i) Su respectivo certificado de existencia y representación legal. (ii) El documento original o ejemplar de la póliza vigente de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia. (iii) Condiciones generales y particulares de las pólizas de seguro. (iv) Anexos y adiciones de las pólizas de seguros en reseña y demás documentos y soportes que las integren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693f20690d4b1e284f82639144ed09778efd79d2c7b1cdf41a6ecd138d3e84d**

Documento generado en 08/03/2024 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>